



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Bogotá D.C.,

Señor  
NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
Correo Electrónico: [yovijimenez@gmail.com](mailto:yovijimenez@gmail.com)  
CR 30 25 90 P 15  
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Jurídico - Pago de viáticos con cargo a proyectos de inversión.

Respetado señor Jiménez González:

Con el propósito de atender su petición presentada a esta Entidad a través del Oficio radicado con el No. 2014ER21797, en la que solicita “*se aclare si las entidades del nivel central de la Administración Distrital pueden o no, enviar a los funcionarios de planta de dichas entidades (provisionales y/o carrera administrativa) fuera de Bogotá, a desarrollar actividades contempladas en los proyectos de inversión pagando los viáticos y gastos de viaje con cargo a dichos proyectos de inversión*”, de manera atenta realizo los siguientes comentarios:

## CONSIDERACIONES Y SUSTENTO LEGAL:

### 1. COMISIÓN DE SERVICIOS:

El artículo 58 del Decreto 1950 de 1973 <sup>1</sup> establece que la Comisión es una de las situaciones administrativas en la que puede encontrarse un servidor público vinculado regularmente a la Administración.

---

<sup>1</sup> “Por el cual se reglamentan los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración de personal civil”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

A su vez, el artículo 76 ibídem, determina que el empleado se encuentra en Comisión de Servicios cuando por disposición de autoridad competente, ejerce las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, o cumple misiones especiales conferidas por los superiores, asiste a reuniones, conferencias o seminarios, o realiza visitas de observación que interesen a la Administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

De igual manera, los artículos 61 y 71 del Decreto 1042 de 1978 <sup>2</sup> señalan que los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, destinados a reconocer a los empleados públicos los gastos de alojamiento, alimentación y transporte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004, *“Por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital”*, las Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos, es decir, las entidades del nivel central de la Administración Distrital tienen asignada la función de *“Conferir comisiones excepto al exterior”* a los servidores del respectivo organismo.

Conforme se ha expuesto, la persona que se encuentre en la situación laboral de Comisión de Servicios tiene derecho a que la entidad le reconozca y pague viáticos y gastos de viaje.

## 2. MANEJO PRESUPUESTAL DEL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:

Ante todo es preciso señalar, que el pago de viáticos genera un gasto al tesoro público el cual debe estar contenido en el Presupuesto Anual del Distrito Capital.

Para un mayor entendimiento del pronunciamiento, cabe indicar que el Presupuesto de Gastos incluye la totalidad de las apropiaciones de las Entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, las cuales se clasifican en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

---

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

A continuación se analiza cada uno de los ítems mencionados:<sup>3</sup>

**1- Gastos de Funcionamiento:** Son las apropiaciones necesarias para el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas de la entidad. Comprende los gastos por servicios personales, los gastos generales y las transferencias para funcionamiento.

**1.1. Gastos por servicios personales:** Erogaciones que realizan las entidades distritales como contraprestación a los servicios que se reciben provenientes de una relación laboral o a través de las diferentes formas de contratación existentes. Incluye el pago de las prestaciones económicas, los aportes a favor de las instituciones de seguridad social y los aportes parafiscales

Se clasifican en:

**1.1.1. Servicios personales asociados a la nómina:** Apropiación destinada al pago de los sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos que le corresponden al personal de planta y/o vinculados a través de la figura de planta temporal de las Entidades.

**1.1.2. Servicios personales indirectos:** Corresponde al cálculo de los rubros relacionados con honorarios, personal supernumerario, remuneración por servicios técnicos, jornales, convenciones colectivas, otros gastos de personal y cualquier otra modalidad diferente a la vinculación del personales por concurso.

**1.1.3. Aportes patronales al sector público y privado.**

**1.2. Gastos Generales:** Apropiaciones destinadas a la adquisición de bienes y servicios o al uso de bienes muebles o inmuebles necesarios para el funcionamiento de las entidades de la Administración Distrital.

Se clasifican en adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales.

<sup>3</sup> Manual Operativo de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal (Resolución SDH-000660 del 29 de Diciembre de 2011)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**1.2.1. Adquisición de bienes:** Son los gastos relacionados con la compra de bienes muebles tangibles e intangibles, duraderos y de consumo, necesarios para que las entidades de la Administración Distrital cumplan con su objeto social. Se excluyen los bienes que por su naturaleza forman parte del presupuesto de inversión.

**1.2.2. Adquisición de servicios:** Son los gastos relacionados con la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas necesarios para que las entidades de la Administración Distrital cumplan con su objeto social y que permitan mantener y proteger los bienes de su propiedad o los que estén a su cargo. Se clasifican en: arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, gastos de transporte y comunicación, impresos y publicaciones, mantenimiento y reparaciones, entre otros.

**1.2.3. Otros gastos generales:** pago de sentencias judiciales, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y multas.

### 1.3. Transferencias para funcionamiento.

**2. Servicio de la deuda:** Gastos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales originadas en operaciones de crédito público, asimiladas. Operaciones de manejo de deuda, procesos de titularización y las conexas a las anteriores.

**3. Gastos de Inversión:** Gastos en que incurre el Distrito para el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, es decir, aquellos que contribuyen a mejorar el bienestar de los ciudadanos y la satisfacción de sus necesidades al igual que al cumplimiento de los Planes de Desarrollo.

Comprende los siguientes gastos, los cuales corresponden a las agrupaciones de bienes o servicios que la entidad busca proveer mediante la ejecución de los proyectos de inversión:

**3.1. Infraestructura:** Adquisición, construcción, mejoramiento, adecuación, mantenimiento y ampliación de la infraestructura propia del sector.

**3.2. Dotación:** Adquisición, mantenimiento, producción de equipos, materiales, suministros y servicios propios del sector.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

### 3.3. Recurso Humano: Sus componentes son:

- 3.3.1. Divulgación, asistencia técnica y capacitación de la población.
- 3.3.2. Protección y bienestar social de la población.
- 3.3.3. Gastos de personal.

**3.4. Administración Institucional:** Investigación y estudios propios del sector, atención, control y organización institucional para apoyo a la gestión del Distrito y eventos institucionales, entre otros.

**3.5. Subsidios y operaciones financieras:** Créditos, subsidios directos, transferencias, inversiones y aportes financieros.

Con base en la anterior clasificación, las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital deben incluir en la ley anual de presupuesto, la proyección de gastos que espera realizar durante el respectivo período fiscal.

## 3. PRESUPUESTO 2014

El Decreto 609 de 2013, *“Por el cual se liquida el presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014”*, contiene dentro del Presupuesto de Gastos, la totalidad de las apropiaciones de las Entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital.

La norma en cita en su artículo 48 contempla el rubro 3.1.2.02.02 *“Viáticos y Gastos de Viaje”*, clasificado **en Gastos Generales** y a su vez, en Gastos para adquisición de servicios, con la siguiente definición:

*“Rubro para atender los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los empleados y trabajadores distritales que se desplacen en comisión oficial al interior o exterior del País o en representación de la entidad, de acuerdo con las normas vigentes. Por este rubro no se puede atender el pago de viáticos del personal vinculado por honorarios y remuneración de servicios técnicos. No se podrá imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas”.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Conforme a lo señalado, las erogaciones que efectúen las entidades para cubrir los gastos en que incurran los servidores públicos de planta o provisionales, para el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo o para que asistan a eventos o misiones especiales nacionales e internacionales se realizarán con cargo al rubro arriba mencionado, excluyéndose de manera expresa el pago de viáticos del personal vinculado por honorarios y remuneración se servicios técnicos, además de los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas

Lo anterior, con fundamento en el principio presupuestal de especialización, el cual prevé:

*“Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente **conforme al fin para el cual fueron programadas**”.*<sup>4</sup> (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, frente a los gastos de inversión, le corresponde a cada entidad apropiar los recursos en consideración a la clasificación de gastos atrás señalado, teniendo en cuenta la definición de cada uno de los conceptos de gasto.

Para la ordenación del gasto entendida como la capacidad de adquirir compromisos a nombre de la entidad y en desarrollo de las apropiaciones presupuestales incorporadas en el presupuesto, está en cabeza del representante legal de la entidad o en un cargo del órgano directivo en quien éste delegue.

Las siguientes son las condiciones para la ordenación del gasto:

1. Existencia de apropiación presupuestal
2. **Objeto del gasto en concordancia con el principio de especialización**
3. Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP
4. Expedición del acto administrativo que materializa el acuerdo de voluntades (contrato, orden de compra, orden de servicio, etc.)
5. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal – CRP
6. Existencia de Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC
7. Autorización de giro.

<sup>4</sup> Artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996 “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Para los proyectos de inversión, además de cumplirse los anteriores requisitos, los proyectos deben estar contemplados en los programas del Plan de Desarrollo vigente y registrados en el Banco Distrital de Programas y Proyectos a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

## CONCLUSIÓN:

Con base en los argumentos de orden legal expuestos, se considera que las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital pueden pagar los viáticos y gastos de viaje de los servidores públicos de planta o provisionales con cargo al rubro 3.1.2.02.02 “*Viáticos y Gastos de Viaje*”, contemplado en el Decreto de liquidación de presupuesto 609 de 2013 para la presente vigencia, rubro contenido en los gastos generales - gastos para adquisición de servicios.

No obstante, es posible pagar los viáticos y gastos de viaje a través de proyectos de inversión, siempre y cuando se encuentren expresamente contenidos en los componentes del gasto de un determinado proyecto de inversión, según la clasificación de que trata el Manual Operativo de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal (Resolución SDH-000660 de 2011 expedida por el Secretario Distrital de Hacienda), relacionada el numeral 2 de las consideraciones y sustento legal del presente escrito.

Para lo anterior, con el fin de tener certeza del pago de viáticos y gastos de viaje con cargo a un proyecto de inversión, se sugiere consultar al Banco Distrital de Programas y Proyectos a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación la clasificación de los gastos en el respectivo proyecto.

El presente concepto se emite bajo las previsiones del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Radicado: 2014ER21797

Revisado por:	<i>Clara Lucía Morales Posso</i>
Proyectado por:	<i>Fanny Fernández Mendoza</i>

